



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 5 2)
1 4 MAR 2018

"Por medio de la cual se Archiva el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del hogar encabezado por el Señor **LUIS NOLBERTO MURIEL PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3367226, en el proyecto PORTAL DE ORO, del municipio de AMAGA en el departamento de ANTIOQUIA, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que en el Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, expedirá acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en el Decreto 1077 de 2015, se determinó que el Fondo Nacional de Vivienda podrá en cualquier momento revisar la consistencia y/o veracidad en los datos suministrados por el hogar postulante. Del mismo modo definió las causales de pérdida del beneficio de la asignación del SFVE, al igual que desarrolló el procedimiento administrativo sancionatorio de pérdida de beneficio de la asignación del mencionado subsidio y el procedimiento para la restitución de la titularidad de la vivienda de interés prioritaria asignada al Tenor de lo contemplado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se Archiva el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del hogar encabezado por el Señor **LUIS NOLBERTO MURIEL PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3367226, en el proyecto PORTAL DE ORO, del municipio de AMAGA en el departamento de ANTIOQUIA, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita".

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

N°	Nombre	Cédula
1	LUIS NOLBERTO MURIEL PATIÑO	3367226

II. HECHOS:

El grupo familiar representado por el titular que encabeza el hogar beneficiario, se postuló dentro de la siguiente Convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita: contenida en la Resolución de Asignación N° 2056, denominada "Vivienda Gratuita - Resolución 0361/2014 - Varios proyectos - Proceso XXV - Abr 2014 - I" en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie en la Urbanización PORTAL DE ORO, del municipio de AMAGA en el departamento de ANTIOQUIA.

N°	Nombre	Cédula	Resolución de Asignación	Vivienda Asignada -Urbanización Portal de Oro Amaga Antioquia	Caja De Compensación- Postulación
1	LUIS NOLBERTO MURIEL PATIÑO	3367226	Res. 2056 de fecha, 18 de Noviembre de 2014	CALLE 49 # 54A -25 BLOQUE 2 APTO 103	COMFENALCO - ANTIOQUIA

Que, con posterioridad a la asignación, haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda verificó el cumplimiento de las obligaciones, encontrándose que el hogar anteriormente enunciado se enmarco dentro de la siguiente causal:

Artículo 2.1.1.2.6.2.3. "Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE)" de la Subsección 2 de la Sección 6 del El Decreto 1077 del de 26 de mayo de 2015, establece:

(...)

2.8 Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.

(...)

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para efectos de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de los hogares, el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015, para el hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se le envió comunicación al hogar, mediante el cual se informa que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, para que de esta forma pudiera desvirtuar los hechos y aportar pruebas. Una vez notificado el requerimiento por medio de notificación personal, se recibe respuesta por parte del hogar, adjuntando

"Por medio de la cual se Archiva el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del hogar encabezado por el Señor **LUIS NOLBERTO MURIEL PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3367226, en el proyecto PORTAL DE ORO, del municipio de AMAGA en el departamento de ANTIOQUIA, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita".

copia de los recibos de servicios públicos cancelados, donde se demuestra que se encuentran al día.

DECISIÓN

Que de acuerdo a lo anterior, se logró establecer que no existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de pérdida del subsidio de vivienda otorgado dentro del Programa de Vivienda en Especie del Fondo Nacional de Vivienda, por cuanto dentro del término establecido, el hogar beneficiario presentó la justificación correspondiente y el sustento probatorio ante FONVIVIENDA; motivo por el cuál se debe actuar de conformidad a culminar con el archivo definitivo de la presente actuación.

Que el archivo de la presente actuación no implica que se pueda reabrir el procedimiento por la materialización de nuevos hechos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestados en contra del hogar que se individualiza a continuación, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en la Urbanización Portal de Oro, ubicado en el Municipio de Amaga, departamento de Antioquia, al no encontrarse inmerso en la causal de Revocatoria de la asignación consagrada en numeral 4.2.8. del numeral 6° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, alusivo al Decreto 847 de 2013.

N°	Nombre	Cédula
1	LUIS NOLBERTO MURIEL PATIÑO	3367226

ARTÍCULO 2: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social -CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal.

ARTÍCULO 3: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se Archiva el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del hogar encabezado por el Señor **LUIS NOLBERTO MURIEL PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3367226, en el proyecto PORTAL DE ORO, del municipio de AMAGA en el departamento de ANTIOQUIA, por el presunto Incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita".

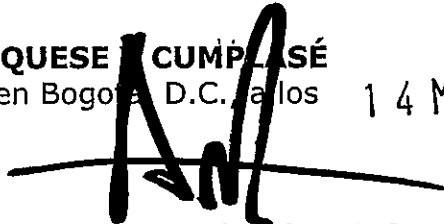
ARTÍCULO 4: Comunicar la presente Resolución, la cual pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Personería Municipal de Amaga (Antioquia), para que ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

14 MAR 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Sindy Forero Martínez
Aprobó: Arellys Bravo Pereira

